

junio) ha otorgado, con fecha 9 de julio de 1980, una autorización a la Sociedad Auxiliar del Puerto de Pasajes, cuyas características son las siguientes:

Zonas de servicio de puerto de Pasajes.
Provincia: Guipúzcoa.
Destino: Parque de maquinaria y base de mantenimiento.
Superficie aproximada: 1.050 metros cuadrados.
Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

22798 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Conservación de Alimentos, S. A.» (COALSA), para la ampliación de la otorgada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1965 en el muelle del Este de la zona de servicio del puerto de La Coruña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 9 de julio de 1980, una autorización a «Conservación de Alimentos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Destino: Construcción de obras de modificación de accesos y oficinas de las instalaciones para la conservación de frío industrial de los productos de la pesca.

El plazo de la autorización terminará en la misma fecha que el de la otorgada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

22799 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Ignacio García Talavera y don Carmelo Tosco Pérez, conjunta y solidariamente, para la construcción de edificio en la dársena pesquera del puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 16 de junio de 1980, una autorización a don Ignacio García Talavera y don Carmelo Tosco Pérez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.
Destino: Construcción de edificio de servicios auxiliares en terrenos de dominio público de la dársena del puerto.
Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

22800 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980, a don Juan Casas Fulguera, para la construcción de un bloque de servicios en la zona marítimo-terrestre de la playa de Masnou (Barcelona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 12 de septiembre de 1980, una autorización a don Juan Casas Fulguera, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Masnou.
Superficie aproximada: 156 metros cuadrados.
Destino: Construcción de bloques de servicios y caseta de pescadores en la zona marítimo-terrestre.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon: Cincuenta (50) pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones:

— Se dotará el edificio de agua corriente y electricidad.
— La Jefatura Regional de Costas y Puertos establecerá la situación en que deberá ser construido el bar-restaurante, teniendo siempre en cuenta que la instalación deberá perjudicar lo mínimo posible al uso general de la playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

22801 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980, a don Andrés Bauza Salom, para construcción de un bar en la zona marítimo-terrestre de Calviá (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 12 de septiembre de 1980, una autorización a don Andrés Bauza Salom, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá (Mallorca).
Superficie aproximada: 208 metros cuadrados.
Destino: Construcción de bar con sótano y terraza, frente al hito número 8 de la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre, en la playa de Tora-Paguera.
Plazo concedido: Ochenta y cuatro años.
Canon: Doscientas cincuenta y dos (252) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:
— Las obras objeto de la presente autorización cumplirán lo establecido en el plan de ordenación general de la playa, aprobado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1978.
— Las obras objeto de la presente concesión serán de uso público.
— La excavación para la construcción del sótano deberá distanciarse de los pinos existentes lo suficiente como para no cortar ni dañar las raíces de los mismos o poner en peligro su vida o estabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de octubre de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

22802 *RESOLUCION de 14 de octubre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Don Benito, para las obras del «Proyecto de red principal de acequias, desagües y caminos del sector XXXIII de Orellana, camino de servicio de la acequia A. XXXIII canal de Orellana». Expediente complementario.*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 24 de octubre, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditada de su titularidad (bien certificado de Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los selos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 2-a. Propietario: Don Emilio Sánchez Ruiz.
Madrid, 14 de octubre de 1980.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—14.870-E.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22803 *REAL DECRETO 2224/1980, de 20 de junio, sobre calificación comoq de preferente localización industrial de los polígonos industriales de Elda y Orihuela, en la provincia de Alicante, y el polígono «Oeste» en El Palmar, en la provincia de Murcia.*

El Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de treinta de diciembre), modificó el régimen aplicable

a los polígonos de preferente localización industrial para adecuarlo a la realidad de aquel momento, calificando además, como de preferente localización industrial los polígonos industriales que en su artículo primero se señalaban.

Los condicionantes que afectaban a la economía española no han variado sustancialmente desde entonces, pero la persistencia de la crisis ha extendido los problemas económicos y sus consecuencias sociales a la mayor parte del país, acentuándose en ciertas zonas, por las dificultades de sectores industriales muy concentrados geográficamente y que suponen un porcentaje elevado de su producto industrial.

Existen, además, potenciales importantes de desarrollo industrial en las dos regiones afectadas, que habrán de verse acrecentadas y aceleradas con la puesta en servicio pleno de importantes obras públicas y con el ingreso de España en las Comunidades Europeas.

Las razones anteriores, más la necesidad de fomentar la inversión industrial, la escasez del suelo industrial en la región, la carencia de polígonos de preferente localización industrial y el no estar incluidos en ningún régimen de ayuda regional a la industria aconsejan la calificación de los polígonos industriales de Elda y Orihuela, en la provincia de Alicante, y del polígono «Oeste», en El Palmar, en la provincia de Murcia, como de preferente localización industrial.

Se mantienen los criterios fundamentales, que aparecen en el Real Decreto tres mil sesenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de siete de diciembre, para fijar el régimen de beneficios, el plazo de vigencia de la nueva calificación y la tramitación de las solicitudes, habiéndose realizado únicamente los cambios considerados como imprescindibles para ajustarlos a las circunstancias actuales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, se califican como de preferente localización industrial los polígonos industriales de Elda y Orihuela, en la provincia de Alicante, y el polígono «Oeste», en El Palmar, en la provincia de Murcia.

Artículo segundo.—La calificación a que se refiere el artículo anterior estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

El plazo de admisión de peticiones se iniciará al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo tercero.—La calificación otorgada persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Crear nuevos puestos de trabajo.
- Fomentar y orientar la inversión industrial.
- Facilitar la industrialización en origen de las producciones del sector primario.
- Estimular el aprovechamiento de los recursos regionales.
- Completar las acciones promotoras de ámbito territorial más extenso.
- Conseguir una utilización más completa de las obras de infraestructura realizadas o por realizar.
- Consolidar el desarrollo industrial de las áreas de influencia de los polígonos y favorecer la adecuada difusión de sus efectos.

Artículo cuarto.—Las actividades industriales que deberán desarrollar las Empresas que se instalen en los polígonos de preferente localización industrial, para poder acogerse a los beneficios de este Real Decreto, serán todas las que contribuyan a la consecución de los objetivos señalados en el artículo tercero.

Artículo quinto.—El Ministerio de Industria y Energía podrá tomar en consideración actividades industriales cuyas instalaciones se ubiquen fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que estos radiquen o en casos excepcionales debidamente justificados en los términos municipales limítrofes de éste.

Artículo sexto.—Los beneficios previstos en este Real Decreto podrán ser de aplicación a las Empresas que promuevan industrias de nueva creación, el traslado que suponga ampliación o mejora de industrias ya creadas o la ampliación o mejora de las ya existentes.

Artículo séptimo.—Las Empresas beneficiarias deberán cumplir las siguientes condiciones:

Uno. Técnicas.

Las que con carácter general se establecen en las disposiciones vigentes sobre clasificación de industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado y en los demás Reglamentos Técnicos en cuanto les sean de aplicación.

Dos. Económicos.

a) Todos los títulos representativos del capital social gozarán de iguales derechos.

b) Las Empresas deberán tener un capital social propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en activos fijos, si adoptan la forma de sociedad mercantil, y el veinte por ciento de dicha inversión, cuando sean cooperativas.

Tres. Sociales.

Las Empresas deberán redactar y, una vez aprobado, cumplir un programa de promoción social de sus trabajadores.

Artículo octavo.—Beneficios. Los beneficios que podrán concederse a las Empresas que se instalen en los polígonos de preferente localización industrial a que se refiere este Real Decreto serán los siguientes:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Dos. Reducción hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de la reducción en la base, en los términos establecidos en el número tres del artículo sesenta y seis de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

La concesión de estos beneficios estará condicionada a la presentación del correspondiente certificado del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo de la no existencia de fabricación nacional.

La concesión de este beneficio tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

Tres. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado con un importe de hasta el veinte por ciento de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La aplicación de los beneficios fiscales se realizará conforme a las Ordenes ministeriales de Hacienda de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El disfrute de los beneficios enumerados es compatible con cualesquiera otros establecidos o que pudieran establecerse para fomentar la inversión privada o la creación de puestos de trabajo.

Artículo noveno.—*Documentación.* Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia a que corresponda el término municipal de la localización prevista los documentos siguientes, por quintuplicado, salvo lo establecido en el apartado seis:

Uno. Instancia dirigida al Ministerio de Industria y Energía, que deberá contar al menos con los siguientes datos:

Uno. a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante. Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos. Si se trata de una persona jurídica, se hará constar además su razón y sede social.

Uno. b) Descripción breve de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado que suponga ampliación o mejora de una planta ya existente, indicando además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en algún otro régimen de ayudas.

Uno. c) Relación de los beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que solamente podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado por el peticionario. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente no quepa hacer uso.

Dos. Título justificativo de la representación con que se formula, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.

Tres. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivada por el proyecto para el que se solicitan beneficios, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

Se acompañará copia de los estatutos vigentes en el momento de presentación de la instancia. Si la Entidad se encuentra

en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.

En cualquier caso se indicará claramente quienes son o van a ser los componentes del Consejo de Administración, especificando quienes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Gerente de la Empresa.

Cuatro. Anteproyecto de la instalación, que deberá contar, al menos, con la siguiente información:

Cuatro. a) Justificación de la instalación.
Cuatro. b) Análisis de mercado y perspectivas futuras de la industria.

Cuatro. c) Estimación del ejercicio económico que se prevé desde el primer ejercicio en explotación, aunque sea parcial, y una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.

Cuatro. d) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto, especificando su carácter de fijos, eventuales, por temporada, etc., así como sus niveles de cualificación.

Cuatro. e) Evaluación de la capacidad para la generación de empleos inducidos en otras actividades.

Cuatro. f) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.

Cuatro. g) Indicación del título de disposición de dichos terrenos, señalando su modalidad, esto es, si son propiedad, en opción de compra o a expropiar, etc.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa, se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifiquen la necesidad.

Cuatro. h) Descripción de los edificios proyectados según su destino.

Cuatro. i) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.

Cuatro. j) Plan, si se prevé de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.

Cuatro. k) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonadas en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.

Cuatro. l) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía correspondiente a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.

Cuatro. m) Señalar claramente el nivel de dependencia exterior vía participación extranjera en capital social, créditos, tecnología, etc.

Cuatro. n) Saldo exterior de la industria, indicando países de procedencia y destino.

Cuatro. o) Balance energético, indicando consumos y tipos de energía final utilizada.

Cinco. Programa de promoción social, indicando las mejoras que en este sentido se establecen.

Seis. Impresos normalizados, cumplimentados en seis ejemplares, donde se recogerán que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en este Real Decreto.

Siete. Documentación justificativa de la experiencia y capacidad industrial, comercial y financiera de los promotores para llevar a cabo el proyecto.

Ocho. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Artículo diez.—Tramitación.

Uno. La Delegación correspondiente del Ministerio de Industria y Energía examinará los documentos a que se refiere el artículo anterior y si advierte algún defecto en los mismos lo comunicará al interesado dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsane, pasado el cual, sin haberlo subsanado, quedará desechado automáticamente.

Dos. Transcurrido el plazo anterior, o si no hubiera lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que le acompañan a la Secretaría General Técnica junto con cuatro de los impresos extracto de la solicitud.

Tres. Por dichas Delegaciones se recabarán los informes que consideren oportunos para emitir la propuesta a que se alude en el apartado cuatro.

Cuatro. Recibidos en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía dichos informes, o transcurridos quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, los Delegados elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno al objeto de que dictamine sobre la misma.

Cinco. Las Delegaciones del Ministerio de Industria y Energía remitirán los informes requeridos, el de la propia Delegación y la propuesta de la Comisión Provincial de Gobierno a la Secretaría General Técnica.

Seis. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía recabará de cuantos centros, organismos o entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos

para fundamentar la propuesta de calificación a que se refiere el artículo doce.

Siete. Toda la documentación aclaratoria o complementaria, que tengan que presentar los peticionarios a requerimiento de cualquier órgano de la Administración, será solicitada a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, quienes la recabarán del interesado para su curso al organismo que lo haya solicitado.

Ocho. La Secretaría General Técnica dará un número de expediente a cada solicitud y remitirá un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud a la Dirección General del Ministerio de Industria y Energía competente, por razón del sector a que pertenezca la actividad proyectada, a fin de que ésta emita su informe en el plazo de quince días.

Artículo once.—Calificación y resolución.

Uno. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, una vez recibidos los informes citados o transcurridos los plazos correspondientes, realizará la correspondiente propuesta de calificación teniendo en cuenta principalmente los siguientes criterios:

- Generación de empleo directo, indirecto o inducido.
- Repercusiones sobre la inversión, cuantitativas, cualitativas, directas e inducidas.
- Aprovechamiento de recursos productivos regionales y nacionales.
- Perspectivas de competitividad nacional e internacional en el plazo medio.
- Contribución a paliar los efectos de la crisis de sectores industriales muy concentrados geográficamente.
- Capacidad exportadora.
- Balance energético.
- Balance tecnológico.

Dos. La Resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los Presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

Tres. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera autorización administrativa previa quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

Cuatro. Una copia de las Ordenes ministeriales de aceptación de solicitudes, en unión del extracto del expediente, en que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda, a efectos de la concesión de dichos beneficios fiscales, y al de Obras Públicas y Urbanismo.

Cinco. En caso de concederse la reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, el Ministerio de Industria y Energía lo comunicará al del Interior a los efectos oportunos.

Seis. La Secretaría General Técnica dictará una resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas beneficiarias en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las mismas, y la notificará a aquella a través de la Delegación que corresponda.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada resolución en el plazo de diez días desde su notificación.

Siete. El incumplimiento por las Empresas de las normas anteriores, así como de las condiciones establecidas en la resolución individual, podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo veintidós del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

22804

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Orense, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 4.092. «María Teresa». Pizarra. 12. Villamartín de Valdeorras.
- 4.148. «Pizarras Laroco». Pizarra. 12. Manzaneda y otro.
- 4.197. «San Bernabé». Cuarzo y mica. 9. Viana del Bollo y pto.